SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR

0096 Otórguese con carácter Honorífico la Condecoración "General Alberto Enríquez Gallo", a favor del señor Coronel Juan Carlos Trujillo Colmenares, Director de la DIPOL y Secretario Ejecutivo Permanente de CLACIP y otros 3

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2023-01859 Califíquese como auditor interno a la ingeniera Cristina Gabriela Veloz Valle 10

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0249 Declárese la disolución de la Asociación Agropecuaria Francisco de Orellana I, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 12

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0254 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Vicente Rocafuerte, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 20

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2023-0288 Exclúyese de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como inactivas a la Cooperativa de Transporte en Tricimotos Trici Senderos COOPTRANSEN 28

Año II - Nº 399 - 41 páginas
Quito, martes 19 de septiembre de 2023

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INR-INFMR-2023-0297
Liquídese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Comerciante Ltda., con domicilio en el cantón Saraguro, provincia de Loja..... 33

Acuerdo Ministerial Nro. 0096

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)"*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.*";

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos*

por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.";*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *"El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional."*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa que, las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: *"(...) 5. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (...)"*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *"Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.";*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su numeral 3, indica que, las condecoraciones se podrán otorgar a miembros de la Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros;

Que, el artículo 182 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales dispone: *" La condecoración por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional para la o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado, Comandante General y Subcomandante General de la Policía Nacional del Ecuador, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional es: (...)* ***2. Condecoración General Alberto Enríquez Gallo*** *(...)."*(Énfasis en el texto me pertenece);

Que, el artículo 203 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: "*La Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, será conferida a las máximas autoridades del Gobierno Nacional, Presidentes de otros países, Autoridades Civiles y Eclesiásticas, Representantes Diplomáticos, Directivos de Instituciones, Representantes de las Fuerzas Armadas, Policías Extranjeras y Representantes de Organismos Internacionales.*";

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional."*;

Que, el artículo 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *"Los requisitos para la condecoración General Alberto Enríquez Gallo son: 1. Haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador o por actos realizados en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional."*;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *"El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras."*;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: "*La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración."*;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *"La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)";*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de*

autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (..)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, con Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0398-INF de 19 de junio de 2023, elaborado por el Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, revisado por el Mayor de Policía (J) Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en lo pertinente indica: *"(...) 3.3 Con relación al requisito señalado en el numeral 1, del artículo 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, entre la documentación adjunta consta el Informe Nro. PN-RID-2023-001- IN, de fecha 09 de junio del 2023, elaborado por el señor Mayor de Policia Daniel Alejandro León Ruiz, Coordinador de Relaciones Internacional y Defensa de la DGINT, quien pone en conocimiento en el numeral II. TRABAJOS REALIZADOS, las actividades de la Comunidad de Inteligencia Policial de Latinoamérica y el Caribe a través de los señores* ***Coronel Juan Carlos Trujillo Colmenares*** *(...) Director de Dipol – Secretario Ejecutivo Permanente de Clacip;* ***Mayor Ernesto Andrés Granados Gonzáles*** *(...) Jefe de Asuntos Internacionales de Dipol e* ***Intendente Vilma Lucero Cepeda Grimaldos*** *(...) Analista de Relacione Internacionales de Dipol, quienes han venido colaborando directamente con la Policía Nacional del Ecuador y la Dirección General de Inteligencia Policial, recibiendo el apoyo decidido de los mencionados funcionarios policiales extranjeros en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional."*; adicional se concluyó: *"4.1. Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-2377-0, de fecha 13 de junio del 2023 firmado electrónicamente por el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policia Nacional, se verifica que se cumpliría con el requisito establecido en el Art. 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a la* ***"CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO"****, a favor de los señores* ***Coronel Juan Carlos Trujillo Colmenares****, Director de Dipol - Secretario Ejecutivo Permanente de Clacip;* ***Mayor Ernesto Andrés Granados Gonzáles****, Jefe de Asuntos Internacionales de Dipol e* ***Intendente Vilma Lucero Cepeda Grimaldos****, Analista de Relaciones Internacionales de Dipol. (...)"*;

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0846-2023-I de 27 de junio de 2023, emitido por el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante el cual indica: *"(...) 3.3.*

El señor Coordinador de Relaciones Internacional y Defensa de la DGINT Mayor de Policía Daniel Alejandro León Ruíz con oficio Nro. PN-DGI-RID-2023-0029-009 de junio del 2023, remite el informe Nro. PN-RID-2023-001-INF de 09 de junio de 2023, en el que se da a conocer las operaciones policiales, capacitación en inteligencia policial e intercambio de inteligencia policial siendo las siguientes (...) ***CAPACITACIÓN:*** *Durante sus coordinaciones se han desarrollado varios cursos y seminarios en los que se capacitó a gran cantidad de funcionarios policiales pertenecientes a la DGI y la DGIN, en diferentes áreas tanto analíticas como operativas. Gestionó el entrenamiento de alrededor de 180 miembros de la Policia Nacional del Ecuador en las siguientes áreas: • Curso de Análisis de Inteligencia Estratégica (primer ciclo) • Curso de Análisis de Inteligencia Estratégica (segundo ciclo) • Curso de Seguridad de la Información y Protección de Datos de Inteligencia • Curso en Ciberseguridad • Curso de Tratamiento de Información de Inteligencia. Curso Básico en Inteligencia y Contrainteligencia.* ***COORDINACIONES:*** *Proveyó la coordinación y soporte para la expansión de la Unidad Nacional de Inteligencia Transnacional tanto en Quito como en Esmeraldas. Colaboró con la Policia Nacional en los años 2018, 2019, 2021, 2022 y 2023, en varios casos de connotación nacional (caso periodistas del Comercio, Atentados en frontera norte, más buscados, entre otros) que permitieron la detención de antisociales considerados en la lista de más buscados e incautación de armas, municiones y explosivos destinados a grupos al margen de la ley.* ***OPERACIONES:*** *Mediante la coordinación y colaboración de los señores funcionarios de DIPOL, la Dirección General de Inteligencia Policial ha ejecutado importantes operaciones policiales tendientes a la desarticulación de organizaciones de delincuencia organizada transnacional e internacional dedicadas a diferentes delitos, de entre las cuales se destacan como de mayor importancia las siguientes:* ***OPERACIÓN RESCA TE ECUADOR XXIII (...) OPERACIÓN RESCATE ECUADOR LXXXV (...) OPERACIÓN RESCA TE ECUADOR CXIX (...) OPERACIÓN RESCA TE ECUADOR CXX (...) OPERACIÓN FRONTERA ARMADA (...) OPERACIÓN RESCA TE ECUADOR CLIX (...) OPERACIÓN RESCATE ECUADOR CCXLVI (...) OPERACIÓN RESCA TE ECUADOR CCLXXII (...) OPERACIÓN RESCA TE ECUADOR CCXC (...) OPERACIÓN RESCATE ECUADOR CCCVIII (...) OPERACIÓN FORTALEZA DEL NORTE (...) OPERACIÓN RESCATE ECUADOR XCI (...) OPERACIÓN CRUZADA POR LA SEGURIDAD "LXIX****(...)".Que, las relaciones mantenidas con los señores* ***Coronel Juan Carlos Trujillo Colmenares****,* ***Director de Dipol - Secretario Ejecutivo Permanente de Clacip; Mayor Ernesto Andrés Granados Gonzáles****,* ***Jefe de Asuntos Internacionales de Dipole Intendente Vilma Lucero Cepeda Grimaldos, Analista de Relaciones Internacionales de Dipol****, han ido más allá de las expectativas trazadas para el cabal cumplimiento de nuestra misión, puesto que sus atributos, características personales y profesionales han determinado su constante apoyo a la Institución Policial, fortaleciendo de esta manera los lazos profesionales, de amistad, solidaridad y compañerismo entre la DGI y la Policia Nacional del Ecuador. (...)* ***3.4.*** *Que el H. Consejo de Generales de la Policia Nacional, acorde a lo que establece el art. l2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, es el Organismo competente para conocer y resolver sobre la concesión de los reconocimientos Institucionales; en el presente caso, respecto al otorgamiento de la Condecoración* ***"General Alberto Enríquez Gallo"****, a los señores:* ***Coronel Juan Carlos***

Trujillo Colmenares, Director de Dipol – Secretario Ejecutivo Permanente de Clacip; Mayor Ernesto Andrés Granados Gonzáles, Jefe de Asuntos Internacionales de Dipol e Intendente Vilma Lucero Cepeda Grimaldos, Analista de Relaciones de Internacionales de Dipol*, quienes han realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador o por actos realizados en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional, de conformidad a lo que dispone el artículo 203 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales."*; así también se concluyó *"**4.1 CALIFICAR IDÓNEOS** acorde a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento de la para el otorgamiento, de la **"Condecoración General Alberto Enríquez Gallo"**, a los señores **Coronel Juan Carlos Trujillo Colmenares, Director de Dipol - Secretario Ejecutivo Permanente de Clacip; Mayor Ernesto Andrés Granados Gonzáles, Jefe de Asuntos Internacionales de Dipol e Intendente Vilma Lucero Cepeda Grimaldos, Analista de Relaciones Internacionales de Dipol**, lo cual ha evidenciado su predisposición y colaboración para la consecución de los objetivos trazados por la Policía Nacional del Ecuador, recibiendo el apoyo decidido de los funcionarios la lucha contra la delincuencia organizada policiales extranjeros transnacional, reconocimiento que está enmarcado en lo que determina el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por en Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 203 y 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales."*;

Que, mediante Resolución Nro. 2023-388-CsG-PN de 04 de julio de 2023, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: *"**1.- CALIFICAR IDÓNEOS** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **"CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍOUEZ GALLO"**, a los señores: Coronel **JUAN CARLOS TRUJILLO COLMENARES** (...), Director de la DIPOL y Secretario Ejecutivo Permanente de CLACIP, Mayor **ERNESTO ANDRÉS GRANADOS GONZÁLES** (...), Jefe de Asuntos Internacionales de la DIPOL e Intendente **VILMA LUCERO CEPEDA GRIMALDOS** (...), Analista de Relaciones Internacionales de la DIPOL, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 203 y 224 del Reglamento de Carrera profesional para las y los Servidores Policiales.".*

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-12583-OF de 07 de julio de 2023, el General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, remitió el oficio Nro. PN-CsG-QX-2023-2874-O de 07 de julio de 2023, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta copia certificada de la Resolución Nro. 2023-388-CsG-PN de 04 de julio de 2023, a través de la cual ese Organismo resolvió calificar idóneos el otorgamiento de carácter honorífico de la CONDECORACIÓN "GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO", con carácter honorífico por acciones efectuadas a favor de la institución, otorgada al personal detallado en el documento adjunto, y solicita se emita el correspondiente acto administrativo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración **"GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO"**, a favor de los señores: **Coronel JUAN CARLOS TRUJILLO COLMENARES**, Director de la DIPOL y Secretario Ejecutivo Permanente de CLACIP, **Mayor ERNESTO ANDRÉS GRANADOS GONZÁLES**, Jefe de Asuntos Internacionales de la DIPOL e **Intendente VILMA LUCERO CEPEDA GRIMALDOS**, Analista de Relaciones Internacionales de la DIPOL, en apego a lo que señala la Resolución No. 2023-CsG-PN de 04 de julio de 2023; así como, lo que establece los artículos 2023 y 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Encárguese de la notificación y registro, a la Dirección de la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 05 de septiembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JUAN ERNESTO ZAPATA SILVA

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-01859

Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, la ingeniera Cristina Gabriela Veloz Valle, con cédula de ciudadanía No. 1722571427, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 3 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE la ingeniera Cristina Gabriela Veloz Valle, con cédula de ciudadanía No. 1722571427, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-1055-M de 04 de septiembre del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera Cristina Gabriela Veloz Valle, con cédula de ciudadanía No. 1722571427, como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo crisstyn_g@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

Lcda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de septiembre del dos mil veintitrés

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Firmado electrónicamente por:
LUIS FELIPE AGUILAR FEIJOO
Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0249

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)"*;

Que, el artículo 82 ibídem determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por* (…) *las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57 letra e) número 7), ibídem dispone: "*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)"*;

Que, el artículo 60 de la Ley ut supra determina: "*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras 'en liquidación'"*;

Que, el artículo 61 ejusdem dispone: *"Designación de Liquidador.- El liquidador será designado (...) por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación"*;

Que, el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: "*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);*

Que, el artículo 167 letra a), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: "*Son obligaciones de las organizaciones referidas en esta Ley, las siguientes: (...) a) Ejercer las actividades detalladas en el objeto social del Estatuto de la organización*";

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: "*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General determina: *"A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las*

disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo";

Que, el artículo 55 número 3) del Reglamento ut supra dispone: *"La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal (...)"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el artículo 57 ibídem establece: "*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)"*;

Que, el número 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)"*;

Que, los artículos 4, 5 y 10 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio del 2018, establecen: "***Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos***.- *Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)"*; *"**Art 5.- Responsables**.- Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)"*; y, *"**Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.-** Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores* (…)";

Que, los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: *"**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de*

suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia"; *"**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución"*; *"**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...)"*; y, *"**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente"* (Énfasis añadido);

Que, el Estatuto Adecuado de la ASOCIACION AGROPECUARIA FRANCISCO DE ORELLANA I, en los artículos 3 y 24, señala: "***Articulo 3.- OBJETO SOCIAL:** La Asociación tendrá como objeto social principal Comercializar la producción Agropecuaria de los Socios* (…)"; "(…) ***Art 24.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento"*;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003752 de 25 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACION AGROPECUARIA FRANCISCO DE ORELLANA I, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, este Organismo de Control, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-25970-OF de 12 de octubre de 2021 comunicó a la ASOCIACION AGROPECUARIA FRANCISCO DE ORELLANA I que, una vez analizada la información financiera de los períodos *2018* y *2019*, de acuerdo a la declaración realizada ante el Servicio de Rentas Internas, se evidenció que el monto total de activos y patrimonio es *cero*; por lo que se solicitó se remita a esta Superintendencia los descargos correspondiente respecto a la conformación de activos y patrimonio de los citados periodos;

Que, mediante Trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-087616 ingresado a este Organismo de Control el 28 de octubre de 2021, la indicada Organización informó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, "*(...) Le Hacemos (...) llegar el presente documento para informarle **que no estamos dedicados a ninguna actividad económica** (...) y por lo cual nuestras declaraciones son en cero, somos una Asociación que **no estamos generando ingresos** (...) También debemos informarle que tenemos un predio a nombre de la Asociación Francisco de Orellana I (...) localizado en nuestra comunidad Francisco de Orellana el que se construyó una casa comunal, la que es usada para realizar reuniones (...).- Cabe indicar que **no***

contamos con ningún tipo de muebles *(...)"*, así como adjunta un documento titulado "*PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN POR ENTREGA DE LOTE DE TERRENO POR PRESCRIPCIÓN (...) A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA FRANCISCO DE ORELLANA I' y 'REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DE SANTO DOMINGO' (...)"*;

Que, la ASOCIACION AGROPECUARIA FRANCISCO DE ORELLANA I, no justificó que se encuentre efectuando actividades operativas, administrativas y financieras, alineadas al cumplimiento del objeto social; así como se verifica que no proporcionó sustentos que permitan corroborar que ejecuta las actividades para las que fue creada, o cumple actividades relacionadas con el Objeto Social para el cual fue constituida, lo cual es corroborado por el Representante Legal de la Asociación;

Que, con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-14910-OF de 19 de mayo de 2023 la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la ASOCIACION AGROPECUARIA FRANCISCO DE ORELLANA I, los resultados obtenidos luego de la implementación del Mecanismo Prevención y Vigilancia – Estrategia Diagnóstico Situacional; verificándose que el indicado Oficio fue notificado al domicilio legal de la organización;

Que, de la consulta realizada en la página web institucional del Municipio de Santo Domingo, se constata que la ASOCIACION AGROPECUARIA FRANCISCO DE ORELLANA I posee un bien inmueble a su nombre, cuyo valor superaría el monto de un salario básico unificado; por otro lado, la Organización no registra deudas pendientes por contribuciones y sanciones, ni mantiene procesos coactivos ante este Organismo de Control; y, de la revisión a la página web institucional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) se establece que no se ha generado el reporte concerniente al *Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales* en relación con la Organización; y, ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) no registra deudas firmes, impugnadas o en facilidades de pago;

Que, por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la ASOCIACION AGROPECUARIA FRANCISCO DE ORELLANA I al no realizar actividad económica, inobserva el cumplimiento del Objeto Social para el cual fue constituida; en tal virtud, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en el número 7) de la letra e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que establece: "*Artículo 57: Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:- (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*"; en concordancia con el número 3) del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que señala: "*Artículo 55.- Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3.- Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades*

complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal (…)", en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del estatuto social de la Organización antes señalada;

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de este Organismo de Control;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso la ASOCIACION AGROPECUARIA FRANCISCO DE ORELLANA I ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, así como se le han comunicado los resultados de la estrategia que le fue implementada y se analizaron debidamente los descargos presentados por la Organización;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, conforme consta en la acción de personal No. 1451 de 12 de julio de 2023, la Intendente Nacional Administrativo Financiero, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza, en las funciones de Intendente General Técnico.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la ASOCIACION AGROPECUARIA FRANCISCO DE ORELLANA I, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390012341001, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, número 7), de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo establecido en el artículo 55 número 3) de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION AGROPECUARIA FRANCISCO DE ORELLANA I, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "En Liquidación".

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la ASOCIACION AGROPECUARIA FRANCISCO DE ORELLANA I "EN LIQUIDACIÓN", al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se posesione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la ASOCIACION AGROPECUARIA FRANCISCO DE ORELLANA I, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la ASOCIACION AGROPECUARIA FRANCISCO DE ORELLANA I "EN LIQUIDACIÓN", conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la ASOCIACION AGROPECUARIA FRANCISCO DE ORELLANA I con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003752; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de julio de 2023.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
20/07/2023 14:31:44

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0254

PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)"*;

Que, el artículo 82 ibídem determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (…) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57 letra e) número 7), ibídem dispone: "*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)"*;

Que, el artículo 60 de la Ley ut supra determina: "*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*;

Que, el artículo 61 ejusdem dispone: *"Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación"*;

Que, el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: "*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: "*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización";*

Que, el artículo 57 ibídem establece: "*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea*

general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)";

Que, el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)"*;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: "*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*";

Que, la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley previamente citado establece: *"Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación"*;

Que, los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: *"**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia"*; *"**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución"*; *"**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...)"*; y, *"**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente"* (Énfasis añadido);

Que, la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: "*Art. 3.- Remisión de información.- Las personas*

obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)"; "Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)"; "Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) ***cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal*** *señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)"*;

Que, el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICENTE ROCAFUERTE, en el artículo 43, señala: "***DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:*** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento."*;

Que, mediante Acuerdo No. 00862 de 18 de mayo de 1988 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda "VICENTE ROCAFUERTE"*;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006426 de 22 de junio de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICENTE ROCAFUERTE, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficio Circular No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-21404-OFC de 26 de agosto de 2021, requirió información e informes a la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICENTE ROCAFUERTE; otorgándole un plazo de entrega de dos meses;

Que, la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío del Oficio Circular No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-21404-OFC a al correo electrónico y casillero SEPS de la citada Cooperativa, a través del Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-4287 de 27 de septiembre de 2021;

Que, este Organismo de Control con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-11208-OF de 19 de abril de 2023, notificado en la misma fecha, efectuó un requerimiento de información actualizada a la Organización, referente a la prevista en el oficio referido anteriormente;

Que, la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICENTE ROCAFUERTE, ingresó a este Organismo de Control información y documentación a través del trámite No. SEPS-CZ8-2023-001-037247 de 04 de mayo de 2023; y, con Oficio No. SEPS-SGD-

INSOEPS-DNSOEPS-2023-13471-OF de 10 de mayo de 2023, esta Superintendencia avoca conocimiento de la información y comunica los resultados del proceso en cuestión;

Que, de la Información reflejada en el comprobante de ingreso de caja emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, se evidenció que la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICENTE ROCAFUERTE, registra un bien inmueble; y, de la consulta efectuada a la vista materializada del Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta del Servicio de Rentas Internas, se verifica que la Organización ha reportado información del ejercicio económico 2022, cuyo valor superarían el monto de un salario básico unificado; por otro lado, se observa que la Organización no registra información sobre deudas pendientes por créditos en el sector financiero popular y solidario, así también no registra información sobre deudas pendientes ni procesos coactivos con este Organismo de Control; si registra obligaciones con el Municipio de Guayaquil y con Servicio de Rentas Internas (SRI);

Que, la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICENTE ROCAFUERTE fue constituida el 18 de mayo de 1988, mediante Acuerdo No. 00862; y, adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006426 de 22 de junio de 2015, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;

Que, por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICENTE ROCAFUERTE, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *"Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 7, que dispone: *"Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa"*; concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem: *"Art. (...).- Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- (...).- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)"*; adicionalmente lo descrito en la Disposición Transitoria Décimo Quinta *"(...) Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación"*; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: *"**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)"*;

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICENTE ROCAFUERTE, ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, estableciéndose que de la información remitida por la Organización sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, con Acción de Personal No. 1530 de 22 de julio de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación del señor Pedro Germán Brito López en las funciones de Intendente General Técnico.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICENTE ROCAFUERTE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0991251383001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICENTE ROCAFUERTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICENTE ROCAFUERTE "EN LIQUIDACIÓN", a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se posesione ante la Dirección Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICENTE ROCAFUERTE, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICENTE ROCAFUERTE, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICENTE ROCAFUERTE con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006426; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de julio de 2023.

Firmado electrónicamente por:
PEDRO GERMAN BRITO LOPEZ

PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2023-0288

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: *"(...) Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)*";

Que, la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: *"(...) Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado"*;

Que, el artículo 58 ibídem dispone: "*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)"*;

Que, el artículo 72 ejusdem señala: *"(...).- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...)";*

Que, el artículo 146 de la Ley antes referida establece: "*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (...)"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Art. (...).- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)"*;

Que, la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que *"(...) Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control*";

Que, el *Procedimiento inactividad a las organizaciones de la EPS Versión 2.0 de Julio del 2021,* emitido por este Organismo de Control establece en el numeral 5 lo siguiente: "*Numeral 5. Glosario de Términos: (...) "Cambio de estado jurídico: Se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...)*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904132 de 26 de junio de 2017, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS TRICI SENDEROS COOPTRANSEN, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0079 de 22 de febrero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró INACTIVAS a organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General, organizaciones entre la cuales consta la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS TRICI SENDEROS COOPTRANSEN. La

notificación a la Organización se la realizó a través del Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-05787-OF de 22 de febrero de 2022, en el domicilio fijado para el efecto;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-010 de 17 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: *"(...)* ***D. CONCLUSIONES:-*** *(...).- 3. Del análisis a la información remitida por la organización referente a la declaración del Impuesto a la Renta, se evidenció que la organización referida en este informe, ha superado la declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0079 de 22 de febrero de 2022, pues se visualizó que han (sic) presentado su información económica financiera al Servicio de Rentas Internas del año 2022 con valores. Información que se relaciona con la observada en la página web del SRI: (...) con corte al 10 de julio de 2023.- Adicionalmente, en el mismo sentido la referida organización ha remitido la documentación que evidencia el cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, que establece los parámetros para superar la declaratoria de inactividad, información que ha evidenciado que se encuentra efectuando actividades tendientes al cumplimiento del objeto social y mantiene activos a su nombre iguales o superiores a un salario básico unificado. A tales efectos, se deberá cambiar el estado jurídico de 'Inactiva' a 'Activa' de la referida organización de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que dispone: Art. 72.- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley [...]"; el tercer artículo innumerado dispuesto a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la citada Ley, que dicta: Art. (...).- Procedimiento de Inactividad.- (...) En caso de que, de la revisión de la documentación (...) se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico."; y, con el artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, que dispone:* ***"Artículo. 6.- Superación de causal de inactividad.-*** *(...) Si de la revisión de la documentación (...) se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control." (...).-* ***E. RECOMENDACIONES:-*** *1. De acuerdo con el levantamiento de información realizado y el análisis de la documentación remitida,* ***se evidencia que la organización referida a continuación de acuerdo con el último acto administrativo emitido por esta Superintendencia, ha superado la causal de inactividad:***

RUC	*RAZÓN SOCIAL*
0993033197001	*COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS TRICI SENDEROS COOPTRANSEN*

En este sentido, se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

(...) el tercer artículo innumerado agregado a del artículo 64, del Reglamento General de (sic) citada Ley (...) y, con el artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-1251 de 17 de julio de 2023, dirigido a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria manifiesta que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS TRICI SENDEROS COOPTRANSEN: "(…) *ha remitido a esta Superintendencia los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...)"*; por lo indicado *"(...) recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) el tercer artículo innumerado agregado (...) del artículo 64, del Reglamento General de (sic) citada Ley (...); y, con el artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020* (…)";

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, a través de Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1257 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1443 de 18 de julio y 04 de agosto de 2023, respectivamente, en lo principal señala: "*(...) ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...)"*.- Recomendando: "*(...) emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...); el tercer artículo innumerado agregado a (sic) del artículo 64, del Reglamento General de (sic) citada Ley (...); y, con el artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 (...)"*;

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2342 de 18 de agosto de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2342, el 18 de agosto de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su "PROCEDER", a fin de continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

Que, con Acción de Personal No. 1790 de 14 de agosto de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0079 de 22 de febrero de 2022; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS TRICI SENDEROS COOPTRANSEN, con Registro Único de Contribuyentes No. 0993033197001.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la Organización, en el domicilio legal de la misma, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0079; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de la Cooperativa señalada en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
24/08/2023 15:55:59

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INR-INFMR-2023- 0297

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)"*);

Que, el artículo 82 ibídem determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la indicada Norma en el artículo 309 dispone: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones"*;

Que, el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *"El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria"*;

Que, los artículos 62 número 25 y 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establecen: *"Art. 62.- Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: (...) 25. Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control (...)"*; y, *"Art. 74.- Naturaleza y Ámbito.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.- A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica, de Economía Popular y Solidaria (...) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los*

numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. ***Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción***" (énfasis agregado);

Que, el artículo 287 ibídem, determina: "*El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera.*";

Que, el artículo 299 del Libro y Código antes invocados, establece: "*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código*";

Que, el numeral 2) del artículo 303 ibídem dispone: "*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...)*";

Que, el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: "*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incursa en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad*";

Que, el artículo 307, partes pertinentes, *ejusdem* determina: "*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador (…)*";

Que, el artículo 308 ibídem establece: "*Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial*";

Que, el artículo 446, último inciso, del Código ut supra determina: "*Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria*";

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: "*Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*";

Que, el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: "*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);*

Que, la letra b) del artículo 147 ejusdem establece: *"Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones que las ejercerá de manera desconcentrada: (...) b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;* (...)";

Que, el número 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega.- recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)"*;

Que, los artículos 259, número 2) y 260, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXVI: "Sector Financiero Popular y Solidario", Sección XIII: "Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Subsección II: "Causales de Liquidación Forzosa", manifiestan: *"Art. 259.- **Causas de liquidación forzosa.-** Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...)"*; *"**Art. 260.- Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva.-** Constituye causal de liquidación forzosa de una entidad sujeta a un programa de supervisión intensiva, el incumplimiento de las medidas tendientes a superar la deficiencia patrimonial, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 192 del Código Orgánico Monetario y Financiero.- Sin perjuicio de lo anterior, el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se declarará el incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico"*;

Que, el artículo 4 y la Disposición Transitoria de la Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092 de 02 de marzo de 2023 establece las causas por las que no será posible ni factible implementar la suspensión de operaciones, exclusión y transferencia de activos y pasivos, ni la designación de administrador temporal;

Que, mediante Acuerdo No. 042 de 12 de mayo de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito "EL COMERCIANTE" Ltda.,* con domicilio en el cantón Saraguro, provincia de Loja;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001813 de 03 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL COMERCIANTE LTDA.;

Que, con Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2018-007 de 22 de enero de 2018, este Organismo de Control dispuso que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL COMERCIANTE LTDA., se someta a un Programa de Supervisión Intensiva (PSI) Extra Situ por presentar pérdidas por dos trimestres consecutivos;

Que, el cierre del Programa de Supervisión Intensiva (PSI) se elaboró con la información financiera reportada por la entidad, con corte al mes de agosto de 2022, conjuntamente con aquella cargada en el Sistema de Seguimiento Integral (SSI); donde se registra el plan de acción para superar el Programa de Supervisión Intensiva impuesto. El período de evaluación de cumplimiento corresponde a las estrategias desarrolladas entre la fecha inicio *febrero de 2018* y la fecha de fin *enero de 2020*;

Que, mediante Oficio Circular No. SEPS-SGD-IR-2018-01183 del 16 de enero de 2018, esta Superintendencia emitió varios lineamientos, entre los que constan que: *"El Presidente del Consejo de Vigilancia deberá reportar el seguimiento a la ejecución de las estrategias actualizando el porcentaje de avance de las mismas hasta el fin de cada mes y conforme a su vencimiento realizar la carga de entregables que respalden su fiel cumplimiento, no se acepta la carga de entregables parciales, a fin de subsanar los hallazgos identificados por el Presidente del Consejo, Auditoria Externa y Superintendencia (...)"*;

Que, tras validar la documentación presentada por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL COMERCIANTE LTDA., se ha determinado que varios entregables presentan deficiencias en la información reportada; por lo que, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INR-2020-10804-OF de 23 de abril de 2020, se comunica a la entidad que existen 8 estrategias incumplidas del PSI correspondientes a los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, determinando que los documentos presentan deficiencias en la información reportada; y, se dispuso a la Gerencia que tome las acciones necesarias a fin de cumplir hasta el 29 de mayo de 2020, con la implementación y actualización de las estrategias; sin embargo, de la revisión efectuada la entidad no cumplió con la carga de información en el tiempo establecido;

Que, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INR-2020-27024-OF de 24 de septiembre de 2020, se comunicó a la entidad que existen 16 estrategias incumplidas del Programa de Supervisión Intensiva correspondientes a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de 2018; diciembre de 2019; y, enero de 2020 debido a que, de la segunda revisión y evaluación realizada a los entregables remitidos por la Cooperativa se determina que la información presenta deficiencias, por lo que se dispuso a la Gerencia que tome las acciones necesarias a fin de cumplir hasta el 01 de octubre de 2020, con la implementación y actualización de las estrategias; sin embargo, se evidencia que la entidad no ha cargado todos los documentos solicitados. Adicionalmente, algunos de ellos presentan inconsistencias por tercera ocasión;

Que, se remitió a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL COMERCIANTE LTDA., el oficio No. SEPS-SGD-INR-2022-31303-OF de 31 de octubre de 2022, en el que se notifica que del análisis realizado al cumplimiento de las estrategias ingresadas al Sistema de Seguimiento Integral de esta Superintendencia, con fecha de revisión al 28 de octubre de 2022, se comunica que existen 14 estrategias incumplidas y se evidencia el incumplimiento de todas las metas (04) planificadas durante la vigencia del Programa de Supervisión Intensiva, registrándose deficiencias recurrentes, las cuales fueron dadas a conocer oportunamente a la entidad mediante los oficios Nos. SEPS-SGD-INR-2020-10804-OF de 23 de abril de 2020 y SEPS-SGD-INR-2020-27024-OF de 24 de septiembre de 2020; evidenciándose que, aun cuando los entregables han sido cargados más de una vez, los hallazgos detectados por el Organismo de Control no han sido subsanados, razón por la cual, las estrategias se encuentran incumplidas por lo que los resultados obtenidos en el período de vigencia del Programa de Supervisión Intensiva han derivado en su incumplimiento sustancial, encontrándose sujeto a lo dispuesto en el artículo 287 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL COMERCIANTE LTDA., ha incumplido con el 67% de estrategias orientadas a mitigar hallazgos determinados por supervisión extra situ relacionados con los subcomponentes de: Análisis de Resultados, Evaluación de Pasivo, Evaluación de Patrimonio, Riesgo de Crédito, y Riesgo de Mercado; con lo cual, se determina un incumplimiento sustancial al Programa de Supervisión Intensiva; así como del análisis efectuado a la situación financiera reportada por la entidad, se evidencia deterioro en el transcurso comprendido entre febrero 2018 y agosto de 2022, debido principalmente al nivel de morosidad alta comparado con el promedio de su referencia, nivel de cobertura de provisiones de cartera por debajo del porcentaje normativo, deficiencia en el registro de provisiones, incumplimiento en límites de crédito, grado de absorción del margen financiero excesivo, y el indicador de utilización de pasivos deteriorado;

Que, en virtud del considerando precedente, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL COMERCIANTE LTDA., se encuentra inmersa en la causal de liquidación forzosa establecida en el artículo 303 numeral 2 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, concordante con el artículo 260 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros previsto en el apartado "Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva", Subsección II: "Causales de liquidación forzosa", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la superintendencia de economía popular y solidaria", Capítulo XXXVI: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero";

Que, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL COMERCIANTE LTDA., al incurrir en la causal de liquidación forzosa establecida en el considerando que antecede, en el marco de lo establecido en el artículo 291 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, es inviable;

Que, en atención a lo indicado en el artículo 287 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Organismo de Control, con el fin de evitar el deterioro patrimonial de la entidad dispuso que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL COMERCIANTE LTDA., se someta a un proceso de fusión extraordinaria, del mismo que la potencial entidad absorbente abdicó sin que éste se perfeccione; y, no fue factible implementar el proceso de

exclusión y transferencia de activos y pasivos, conforme lo dispone el artículo 292 primer libro del citado Código, lo que guarda concordancia con el artículo 4 y Disposición Transitoria de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092; en consecuencia, se torna aplicable lo establecido en el artículo 304 del referido Código;

Que, en los hechos expuestos se evidencia la observancia del derecho a la seguridad jurídica, así como de las garantías básicas del debido proceso y, particularmente, el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, como son los de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública, toda vez que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL COMERCIANTE LTDA, ha sido debida y oportunamente requerida e informada a través de los oficios Nos. SEPS-SGD-INR-2020-10804-OF de 23 de abril de 2020, SEPS-SGD-INR-2020-27024-OF de 24 de septiembre de 2020, SEPS-SGD-INR-2022-31303-OF de 31 de octubre de 2022, respecto de la obligación de cargar la información necesaria a través de los sistemas provistos por esta Superintendencia, así como el incumplimiento de las estrategias establecidas en el Programa de Supervisión Intensiva, evidenciándose su incumplimiento sustancial;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL COMERCIANTE LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191736989001, con domicilio en el cantón Saraguro, provincia de Loja, por encontrarse incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el número 2) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 259, número 2) y 260, de la Subsección II: "Causales de Liquidación Forzosa", Sección XIII: "Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Capítulo XXXVI: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL COMERCIANTE LTDA tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL COMERCIANTE "EN LIQUIDACIÓN", a la señora Cristina Isabel Velasco Heras, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidadora se posesionará ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL COMERCIANTE LTDA, conforme lo previsto en el número 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016, reformada; por tanto, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL COMERCIANTE LTDA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Saraguro, provincia de Loja, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL COMERCIANTE LTDA.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001813; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 0 5 SEP 2023

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL– 8 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-09-07T09:07:05.59678-05:00

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.